



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Comisión  
Hacienda y Presupuestos

Dictamen  
Decreto

Asunto  
Dictamen de Decreto que modifica el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios.

INFOLEJ  
1317-LXIII

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE:

Las y Los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 75 fracción I, 89, 103, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente **Dictamen que tiene por objeto modificar el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios**, lo anterior con base en la siguiente:

05111

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO  
31 OCT 2022

HORA 15:36

PARTE EXPOSITIVA:

I.- En uso de las facultades que le confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el 26, párrafo 1, fracción XI; 27, párrafo 1, fracción I, de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; la diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez, presentó con fecha 24 de agosto de 2022, la iniciativa materia del presente dictamen.

II.- Asimismo, en Sesión del día 24 de agosto de 2022 la Asamblea Legislativa aprobó que la mencionada Iniciativa de Decreto fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III.- La Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, dio cuenta de la misma a los integrantes de la Comisión que preside para de conformidad a lo dispuesto en el artículo 102 Y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBÍO: \_\_\_\_\_  
FOLIO No. \_\_\_\_\_  
DE 22  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

fueran derivadas para su análisis y posterior dictaminación al Órgano técnico de Hacienda y Presupuestos.

IV.- El objeto formal y material de las Iniciativas es modificar el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

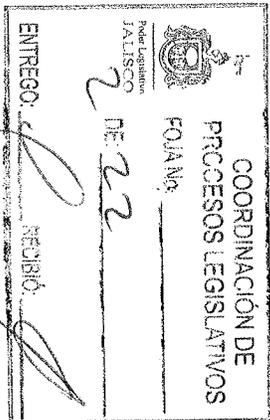
I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Es facultad de los diputados del Congreso presentar iniciativas de Ley o Decreto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.

III. Es iniciativa de decreto, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, conforme lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

IV. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se presenta Iniciativa de Decreto atendiendo a lo siguientes antecedentes:

1. El día sábado 30 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto número 28483/XLII/21 mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, entre otras, se modificaron los artículos 9 y 9 Bis del ordenamiento señalado con anterioridad, teniendo como objetivo principal el proveer de una estructura legal a la distribución del incentivo derivado de la recaudación del gravamen previsto en el artículo 126 de la Ley del impuesto Sobre la Renta.
2. En la reforma citada en el punto anterior no se consideró el proceso para actualizar el coeficiente de distribución del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal, lo que resulta un problema para poder dar cumplimiento al marco jurídico federal., toda vez que el esquema de la actualización del coeficiente





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

relativo al excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal, estaba estructurado en función de la incorporación o desincorporación de los Municipios al Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- 3. Lo anterior, deriva del contenido total del artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual establece que para considerar a un Municipio en la participación del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal, este debe tener celebrado el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial correspondiente, tal dispositivo legal se transcribe a continuación:

"Artículo 2-A.- [...]

I. a II. [...]

III. [...]

a) a b) [...]

El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre las entidades conforme a la formula siguiente:

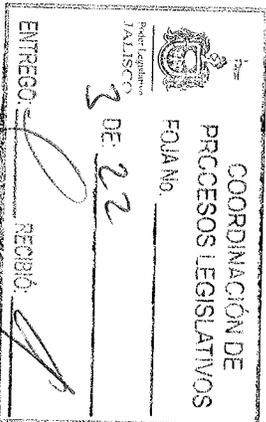
[...]

Donde

[...]

$CP_{i,t}$  es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad  $i$  en el año  $t$  en que se efectúa el cálculo, siempre y cuando el gobierno de dicha entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, se deberá haber celebrado un convenio con el municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.





NÚMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
 DE JALISCO

[...]

[...]

PODER  
 LEGISLATIVO

[...]

[...]

SECRETARÍA  
 DEL CONGRESO

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

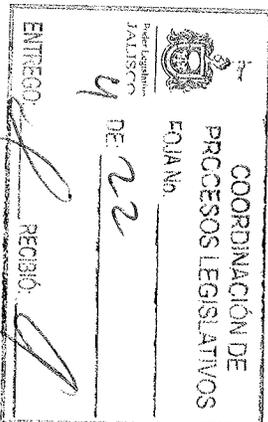
[...]"

4. Además del Convenio de Coordinación en Materia del Impuesto Predial, se debe cumplir con los requisitos establecidos por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en el acuerdo 06/01/2017:

"Acuerdo 06/01/2017.- Para efectos del cálculo de coeficientes de distribución del 30 por ciento del Excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013, correspondiente al ajuste definitivo de las participaciones federales del ejercicio 2016, se considerará la recaudación del impuesto predial de conformidad con lo siguiente:

- i. Considerar la recaudación de aquellos municipios cuyos convenios de administración del impuesto predial hayan estado vigentes al menos por 243 días durante el año 2016.
- ii. Para ejercicios fiscales posteriores, se considerará la recaudación de los municipios que hayan celebrado convenios de administración del impuesto predial con su entidad federativa y cuyos convenios hayan estado vigentes al menos por 243 días durante el año correspondiente."

En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta que los primeros cinco meses del ejercicio fiscal, la Federación calcula provisionalmente las participaciones del Fondo de Fomento Municipal, haciendo uso de los coeficientes del ejercicio fiscal inmediato anterior. Esto deriva del artículo 7, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal, que señala:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

“Artículo 7º.-[...]”

[...]

[...]

[...]

*Durante los primeros cinco meses de cada ejercicio, las participaciones en el Fondo General de Participaciones a que se refiere la fórmula del artículo 2o., así como las que se establecen en los artículos 2o.-A, fracciones I y III y 3o.-A de esta Ley, se calcularán provisionalmente con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior, en tanto se cuente con la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes.*

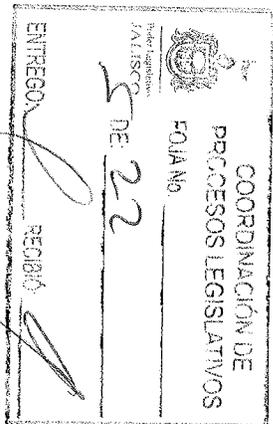
*V. Cobra importancia esto, en virtud de que en el mes de junio de cada ejercicio fiscal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público actualiza los coeficientes de distribución del Fondo de Fomento Municipal, con base en los datos derivados de la validación realizada por la Comisión de Vigilancia del Sistema de Participaciones, en los cuales se toma en cuenta el importe de la recaudación del Impuesto Predial de aquellos municipios que hayan suscrito el Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Impuesto Predial con sus respectivas entidades federativas y que permanezcan vigentes al menos 243 días en el año de cálculo.*

*Es decir, cuando se calcule el coeficiente del ejercicio fiscal 2023, únicamente se tomarán en cuenta los Municipios que tengan vigente el Convenio de Coordinación en Materia del Impuesto Predial al menos 243 días en el año de 2023.*

*Lo anterior, tiene fundamento en la Regla 24 de "las Reglas de Validación de la información para el Cálculo de los Coeficientes de distribución de las Participaciones Federales", la cual se transcribe a continuación:*

*Regla 24.- La validación de las cifras de recaudación del impuesto predial de las entidades que se hayan coordinado con sus municipios para la administración del mismo en el año de cálculo de las participaciones del Fondo de Fomento Municipal, se sujetará al siguiente procedimiento:*

*Para efectos del cálculo del coeficiente  $CP_{i,t}$  a que se refiere la formula contenida en la fracción III del artículo 2-A de la Ley, referente a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013, se tomará en cuenta el importe de la recaudación del impuesto predial de aquellos municipios que hayan suscrito el convenio correspondiente con sus respectivas entidades que permanezcan vigentes a/ menos 243 días en el año de cálculo y en el cual se establezca que el Estado ejercerá las funciones operativas de administración del impuesto predial.*





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Para lo anterior, las entidades deberán remitir a la UCEF la publicación en sus respectivos órganos de difusión oficial de los convenios al efecto celebrados con sus municipios, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a dicha publicación.*

*En ese orden de ideas, el coeficiente  $CPI_t$  de la fórmula para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013, se actualizará en el mes de junio de cada año, una vez que el Comité haya efectuado la validación de la información correspondiente a dicha variable.*

*Para efecto de la validación señalada en la fracción anterior, las entidades deberán enviar a la UCEF, dentro del cuestionario de predial al que se refiere la Regla 12, un apartado donde se especifiquen las acciones realizadas en virtud de dicho Convenio, los resultados y la recaudación obtenida. Esta información deberá acompañarse con la documentación soporte de las actividades y resultados que se describan, en formato electrónico.*

*Por todas las consideraciones que han sido expuestas, es importante resaltar que si el coeficiente de distribución del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal se emite por parte del Congreso del Estado de Jalisco en el tercer trimestre del año previo al que van a regir, en obviaidad de razones, es que se necesita un esquema de actualización de dicho coeficiente, puesto que puede quedar desfasado de incorporaciones de diversos municipios al convenio que valide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público posteriormente.*

*Lo anterior, en virtud de que la validación tanto del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en materia del impuesto predial, como de los datos de recaudación, se realiza por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones, en el mes de junio del año inmediato posterior al que se emite dicho coeficiente por parte del Congreso del Estado de Jalisco.*

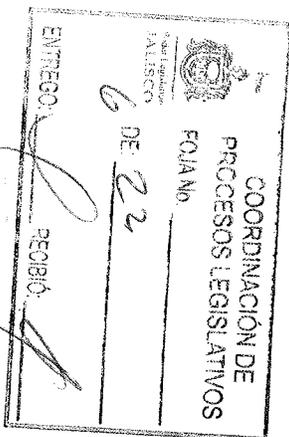
*En la inteligencia, de que puede haber municipios que suscribieron el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial en el cuarto trimestre de 2022 ya hasta el 1 de mayo de 2023, susceptibles de ser validados legalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en junio de 2023, esto a efecto de participar del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal en comento y aun así no se advertirían en el coeficiente emitido por el Congreso del Estado.*

*En tales circunstancias, el coeficiente de distribución del excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, devendría en desactualizado y, por ende, susceptible de ser observado por la Auditoría Superior de la Federación.*

*VI. En ese orden de ideas, es necesario contar con una estructura legal en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, que incorpore el mecanismo para que una vez que el Ejecutivo informe sobre*

Página 6 de 21

Dictamen de Decreto que modifica el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, INFOLEJ 1317-LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

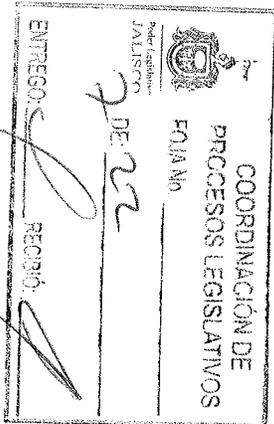
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Vigente	Propuesta
<p>Artículo 9. El Fondo de Fomento Municipal, se distribuirá entre los municipios de la siguiente manera:</p> <p>I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiere correspondido en el año 2013; y</p> <p>II. Adicionalmente percibirán la cantidad que resulte del excedente con respecto al Fondo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2013. El coeficiente se determinará conforme a las siguientes reglas:</p> <p>a) El 70% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales, generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo y reportados en las carátulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismo conceptos, aplicando la siguiente fórmula:</p> $C_{i,t} = 0.5 \frac{RA_{mi,t-1}}{\sum RA_{mi,t-1}} + 0.5 \frac{RP_{mi,t-1}}{\sum RP_{mi,t-1}}$ <p><math>C_{i,t}</math> = Coeficiente de distribución del 70% para el municipio <math>i</math> de las cantidades que el Gobierno del Estado de Jalisco, reciba en exceso, del Fondo de Fomento Municipal.</p> <p><math>RA_{mi,t-1}</math>: La recaudación total por concepto de los derechos municipales del municipio <math>i</math> generados en el año</p>	<p>Artículo 9. El Fondo de Fomento Municipal, se distribuirá entre los municipios de la siguiente manera:</p> <p>I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiere correspondido en el año 2013; y</p> <p>II. Adicionalmente percibirán la cantidad que resulte del excedente con respecto al Fondo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2013. El coeficiente se determinará conforme a las siguientes reglas:</p> <p>a) El 70% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales, generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo y reportados en las carátulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismo conceptos, aplicando la siguiente fórmula:</p> $C_{i,t} = 0.5 \frac{RA_{mi,t-1}}{\sum RA_{mi,t-1}} + 0.5 \frac{RP_{mi,t-1}}{\sum RP_{mi,t-1}}$ <p><math>C_{i,t}</math> = Coeficiente de distribución del 70% para el municipio <math>i</math> de las cantidades que el Gobierno del Estado de Jalisco, reciba en exceso, del Fondo de Fomento Municipal.</p> <p><math>RA_{mi,t-1}</math>: La recaudación total por concepto de los derechos municipales del municipio <math>i</math> generados en el año</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$RP_{mi,t-1}$ : La recaudación total por concepto de los impuestos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$\sum$ : La suma de la variable que le precede.

b) El 30% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual se distribuirá entre el total de los municipios que celebren el convenio para la administración del impuesto predial con el Gobierno del Estado de Jalisco, que esté publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco y hubiesen sido aceptados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e informados a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado.

Los municipios podrán celebrar el convenio referido en el párrafo anterior durante los meses comprendidos de enero a abril, debiendo estar vigente antes del 1° de mayo del año en el que se lleve a cabo el cálculo.

La distribución del 30% del excedente se realizará conforme la siguiente fórmula:

La distribución del 30% del excedente se realizará conforme la siguiente fórmula:

$$CE_{predial} = I_{i,t} * (30\% \Delta FFM_{2013-t})$$

$$I_{i,t} = \max \left\{ \frac{\% \text{ crecimiento } Ri_{t-1, t-2}}{\sum \% \text{ crecimiento } Ri_{t-1, t-2}}, 0 \right\}$$

Donde:

inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$RP_{mi,t-1}$ : La recaudación total por concepto de los impuestos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$\sum$ : La suma de la variable que le precede.

b) El 30% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual se distribuirá entre el total de los municipios que celebren el convenio para la administración del impuesto predial con el Gobierno del Estado de Jalisco, que esté publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco y hubiesen sido aceptados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e informados a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado.

Los municipios podrán celebrar el convenio referido en el párrafo anterior durante los meses comprendidos de enero a abril, debiendo estar vigente antes del 1° de mayo del año en el que se lleve a cabo el cálculo.

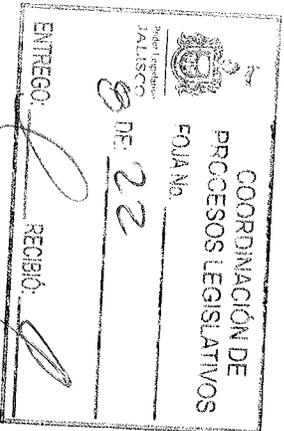
La distribución del 30% del excedente se realizará conforme la siguiente fórmula:

La distribución del 30% del excedente se realizará conforme la siguiente fórmula:

$$CE_{predial} = I_{i,t} * (30\% \Delta FFM_{2013-t})$$

$$I_{i,t} = \max \left\{ \frac{\% \text{ crecimiento } Ri_{t-1, t-2}}{\sum \% \text{ crecimiento } Ri_{t-1, t-2}}, 0 \right\}$$

Donde:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*CEpredial Es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 al año t para el que se efectúa el cálculo, aplicable solo a aquellos municipios Convenidos para la administración del Impuesto Predial en el Estado.*

*$I_{i,t}$  es el valor máximo entre el resultado del cociente y el cero.*

*%crecimiento  $R_{i,t-1, t-2}$  es la Variación porcentual de la Recaudación del Predial que registre flujo de efectivo del municipio i respecto los periodos de 2 y 1 años previos.*

*Los factores, indicadores, procedimientos, fórmulas y coeficientes utilizados para determinar la distribución del Fondo de Fomento Municipal entre los Municipios del Estado serán revisados y aprobados por el Congreso del Estado, para cada ejercicio fiscal.*

*CEpredial Es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 al año t para el que se efectúa el cálculo, aplicable solo a aquellos municipios Convenidos para la administración del Impuesto Predial en el Estado.*

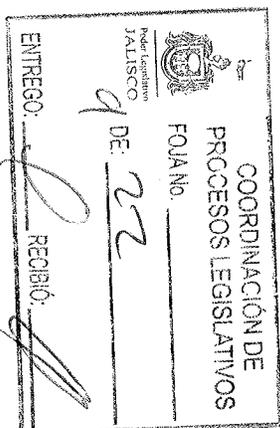
*$I_{i,t}$  es el valor máximo entre el resultado del cociente y el cero.*

*%crecimiento  $R_{i,t-1, t-2}$  es la Variación porcentual de la Recaudación del Predial que registre flujo de efectivo del municipio i respecto los periodos de 2 y 1 años previos.*

*Los factores, indicadores, procedimientos, fórmulas y coeficientes utilizados para determinar la distribución del Fondo de Fomento Municipal entre los Municipios del Estado serán revisados y aprobados por el Congreso del Estado, para cada ejercicio fiscal.*

*El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, enviara al Congreso del Estado de Jalisco la información de la actualización en función de la incorporación o desincorporación de los Municipios al convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia del impuesto predial, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*El Congreso del Estado de Jalisco actualizará los coeficientes que serán publicados en el periódico oficial "El Estado de Jalisco". Dicha publicación contendrá la actualización de los coeficientes y el listado de Municipios desincorporados.*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Aspectos Jurídicos: Brindar mayor certeza en el proceso de actualización del excedente del 30% de Fondo de Fomento Municipal, que como se expuso en líneas pasadas, es vital a efecto de cumplir con la normatividad federal que rige el Sistema de Participaciones Federales.*

*Aspectos Económicos: Proveer de mayor certidumbre a los Municipios respecto de los ingresos que les corresponden en atención al Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia del Impuesto Predial, al contar con información reciente para el momento de calcular los coeficientes.*

*Aspectos Sociales: incentivar a que los Municipios incrementen su recaudación por concepto de impuesto predial, así como que fomenten una cultura de colaboración fiscal en el marco del federalismo nacional.*

*Aspectos Presupuestales: La reforma no implica afectación presupuestal alguna.*

*Derivado de lo antes expuesto, es que se somete a esta Honorable Soberanía la siguiente:*

**INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

*Artículo Único. Se reforma el artículo 9 adicionando dos párrafos, en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:*

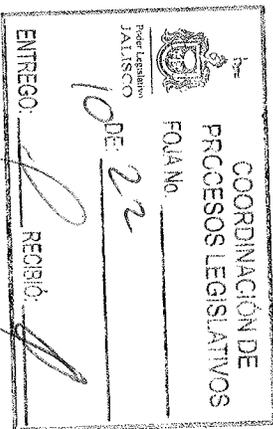
*Artículo 9. El Fondo de Fomento Municipal, se distribuirá entre los municipios de la siguiente manera:*

*I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiere correspondido en el año 2013; y*

*II. Adicionalmente percibirán la cantidad que resulte del excedente con respecto al Fondo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2013.*

*El coeficiente se determinará conforme a las siguientes reglas:*

*a) El 70% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales, generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo y reportados en las carátulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismo conceptos, aplicando la siguiente fórmula:*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

$$C_{i,t} = 0.5 \frac{R_{Ami,t-1}}{\sum R_{Ami,t-1}} + 0.5 \frac{R_{Pmi,t-1}}{\sum R_{Pmi,t-1}}$$

$C_{i,t}$  = Coeficiente de distribución del 70% para el municipio  $i$  de las cantidades que el Gobierno del Estado de Jalisco, reciba en exceso, del Fondo de Fomento Municipal.

$R_{Ami,t-1}$  : La recaudación total por concepto de los derechos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$R_{Pmi,t-1}$  : La recaudación total por concepto de los impuestos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

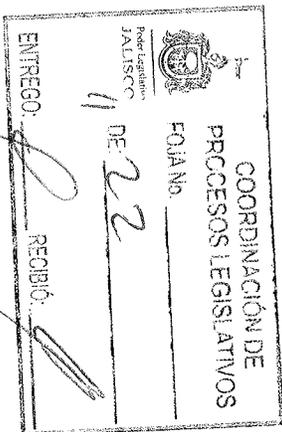
$\sum$  : La suma de la variable que le precede.

b) El 30% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual se distribuirá entre el total de los municipios que celebren el convenio para la administración del impuesto predial con el Gobierno del Estado de Jalisco, que esté publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco y hubiesen sido aceptados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e informados a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado.

Los municipios podrán celebrar el convenio referido en el párrafo anterior durante los meses comprendidos de enero a abril, debiendo estar vigente antes del 1° de mayo del año en el que se lleve a cabo el cálculo.

La distribución del 30% del excedente se realizará conforme la siguiente fórmula:

La distribución del 30% del excedente se realizará conforme la siguiente fórmula:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

$$CEpredial = I_{i,t} * (30\% \Delta FFM_{2013-t})$$

$$I_{i,t} = \max \left\{ \frac{\% \text{ crecimiento } Ri_{t-1, t-2}}{\sum \% \text{ crecimiento } Ri_{t-1, t-2}}, 0 \right\}$$

Donde:

*CEpredial* Es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 al año t para el que se efectúa el cálculo, aplicable solo a aquellos municipios Convenidos para la administración del Impuesto Predial en el Estado.

*I<sub>i,t</sub>* es el valor máximo entre el resultado del cociente y el cero.

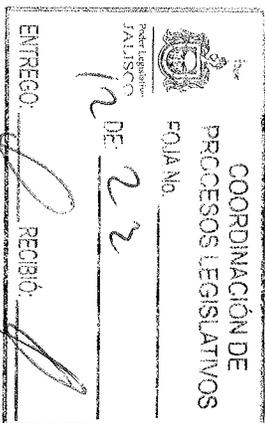
*% crecimiento Ri<sub>t-1, t-2</sub>* es la Variación porcentual de la Recaudación del Predial que registre flujo de efectivo del municipio i respecto los periodos de 2 y 1 años previos.

Los factores, indicadores, procedimientos, fórmulas y coeficientes utilizados para determinar la distribución del Fondo de Fomento Municipal entre los Municipios del Estado serán revisados y aprobados por el Congreso del Estado, para cada ejercicio fiscal.

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, enviara al Congreso del Estado de Jalisco la información de la actualización en función de la incorporación o desincorporación de los Municipios al convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia del impuesto predial, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Congreso del Estado de Jalisco actualizará los coeficientes que serán publicados en el periódico oficial "El Estado de Jalisco". Dicha publicación contendrá la actualización de los coeficientes y el listado de Municipios desincorporados.

TRANSITORIOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Con la finalidad de analizar, los razonamientos y argumentos jurídicos vertidos en la iniciativa que nos ocupa es que se realiza la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA:

I. Es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 26, párrafo 1, fracción XI, 27, párrafo 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de decreto que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar. Esta Soberanía es competente para entrar al estudio y dictamen de la iniciativa en los términos de los artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a las atribuciones de las Comisiones, previstas en los artículos 71 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere en lo substancial lo siguiente:

"Artículo 71

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

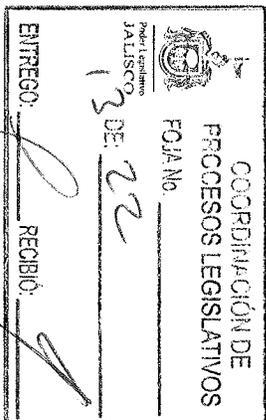
2. Todas las comisiones legislativas son colegiadas, se integran con el número de diputados que determine la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política, debiendo ser preferentemente un número impar, siendo un mínimo de 4 y un máximo de 7 integrantes, con excepción de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, que mediante acuerdo de la Junta de Coordinación Política se determinará el número de sus integrantes..."

"Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;...

...IV. Presentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;..."





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

IV. Que la Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para legislar en relación a la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, precepto legal que a la letra establece:

**“Artículo 89**

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;...”

V. Una vez que se determinó la competencia de esta comisión para dictaminar el asunto materia de la iniciativa, es que se realizan los siguientes razonamientos:

- a) Se plantea modificar el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, donde la propuesta es agregar un párrafo penúltimo y último:

**El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, enviará al Congreso del Estado de Jalisco la información de la actualización en función de la incorporación o desincorporación de los Municipios al convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia del impuesto predial, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**El Congreso del Estado de Jalisco actualizará los coeficientes que serán publicados en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”. Dicha publicación contendrá la actualización de los coeficientes y el listado de Municipios desincorporados.**

La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, norma el proceso mediante el cual se determinarán, aprobarán y publicarán los coeficientes de distribución, proceso que da inicio con la presentación de la iniciativa de decreto, en cumplimiento del artículo 3 de la citada ley, siguiendo el procedimiento marcado en el título octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y culmina con la intervención del Poder Ejecutivo al publicar los coeficientes que corresponden a cada municipio, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal local.

Stamp: ENTREGA / RECIBO, COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, 19 DE 22



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**“Artículo 3.-**

*Las participaciones e incentivos federales y estatales que correspondan a los municipios en los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal, y su determinación y aprobación quedará a cargo del Congreso del Estado”.*

**“Artículo 12.-**

*El Gobierno del Estado, deberá publicar en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, y en dos diarios de mayor circulación en la entidad, los coeficientes de participación aprobados en los términos de los Artículos 5º y 7º de esta Ley, así como la fórmula y los datos utilizados para determinarlos, dentro del tercer trimestre del año precedente al que van a regir; así mismo deberá publicar, dentro del mes de enero de cada año en los periódicos mencionados, el monto de las participaciones que hubieren correspondido a cada uno de los municipios durante el ejercicio fiscal del año inmediato anterior”.*

Los coeficientes se calculan por cada ejercicio fiscal, de conformidad con las fórmulas que establece la Ley de Coordinación Fiscal local; mismos que son modificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal, una vez que se cuenta con la información correspondiente, y se aplican retroactivamente a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal.

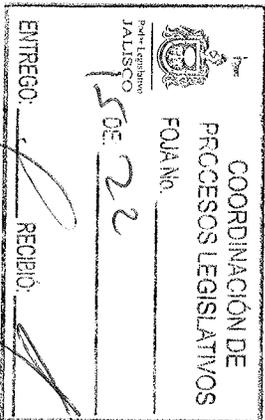
**“Artículo 7o.-**

*El Fondo General de Participaciones se determinará por cada ejercicio fiscal de la Federación, la cual en forma provisional hará un cálculo mensual considerando la recaudación federal participable obtenida en el mes inmediato anterior. En igual forma se procederá con las participaciones a que se refieren los artículos 2o.-A, fracciones I y III, y 3o.-A de esta Ley”.*

Cabe hacer mención que no existe certeza de la cantidad global a distribuir entre los municipios, debido al cálculo que la autoridad federal realiza, únicamente cuentan con una proyección; por lo que los montos pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto de la estimación y, por la población de acuerdo a la última información oficial que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Mediante decreto 28483/LXII se aprobaron modificaciones al artículo 9 bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco, adicionando un antepenúltimo y último párrafos:

*“El Poder Ejecutivo actualizará el coeficiente, cuando fuere necesario, en función de la desincorporación de los Municipios al Convenio de Colaboración*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Administrativa en Materia de Intercambio de Información Fiscal, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito público.

La actualización deberá ser notificada al Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" dentro de los cinco días hábiles del mes inmediato posterior a que se realizó la desincorporación. Dicha publicación contendrá la actualización de los coeficientes y el listado de Municipios desincorporados".

De igual manera, en el mismo decreto se estipuló en el segundo artículo transitorio, que:

"Segundo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, a actualizar el coeficiente correspondiente al Fondo de Fomento Municipal, en función de la incorporación o desincorporación de los Municipios al convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia del impuesto predial, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público esto durante los ejercicios fiscales 2021 y 2022".

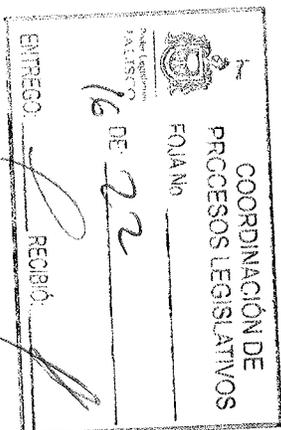
Esta Comisión considera que es pertinente la aprobación de la propuesta considerando que el procedimiento para la modificación de los coeficientes debe emanar de la autoridad competente, es decir, el Congreso del Estado de Jalisco con base a la información que le haga llegar la Secretaría de la Hacienda del Estado de Jalisco, dejando tal circunstancia en la ley, es decir, la adición de dos párrafos al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco, a efecto de que el Congreso del Estado actualice los coeficientes, mismos que serán publicados en el periódico oficial con la actualización de los mismos y el listado de los municipios incorporados y desincorporados al convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia del impuesto predial.

Por lo que una vez analizados los argumentos presentados por la autora de esta iniciativa, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos **aprueba** la modificación propuesta.

Con lo anterior, se da certeza jurídica a que los nuevos coeficientes de distribución del Fondo de Fomento Municipal son emitidos mediante el procedimiento adecuado.

PARTE RESOLUTIVA

Una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por el artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

**Artículo Único.** - Se reforma el artículo 9 adicionando dos párrafos, en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** El Fondo de Fomento Municipal, se distribuirá entre los municipios de la siguiente manera:

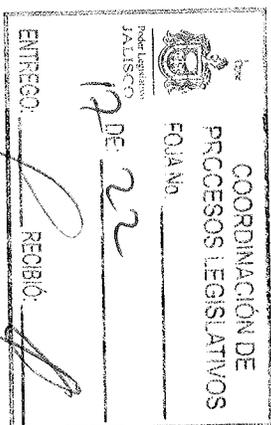
- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiere correspondido en el año 2013; y
- II. Adicionalmente percibirán la cantidad que resulte del excedente con respecto al Fondo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2013.

El coeficiente se determinará conforme a las siguientes reglas:

a) El 70% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales, generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo y reportados en las carátulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismo conceptos, aplicando la siguiente fórmula:

$$C_{i,t} = 0.5 \frac{RA_{mi,t-1}}{\sum RA_{mi,t-1}} + 0.5 \frac{RP_{mi,t-1}}{\sum RP_{mi,t-1}}$$

$C_{i,t}$  = Coeficiente de distribución del 70% para el municipio  $i$  de las cantidades que el Gobierno del Estado de Jalisco, reciba en exceso, del Fondo de Fomento Municipal.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

$RA_{mi,t-1}$ : La recaudación total por concepto de los derechos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$RP_{mi,t-1}$ : La recaudación total por concepto de los impuestos municipales del municipio  $i$  generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$\Sigma$  : La suma de la variable que le precede.

b) El 30% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual se distribuirá entre el total de los municipios que celebren el convenio para la administración del impuesto predial con el Gobierno del Estado de Jalisco, que esté publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco y hubiesen sido aceptados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e informados a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado.

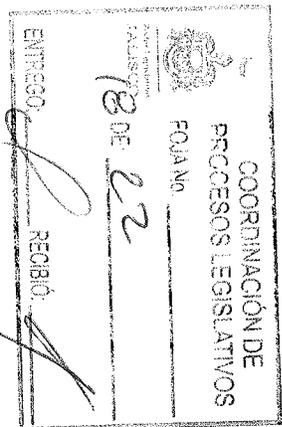
Los municipios podrán celebrar el convenio referido en el párrafo anterior durante los meses comprendidos de enero a abril, debiendo estar vigente antes del 1° de mayo del año en el que se lleve a cabo el cálculo.

La distribución del 30% del excedente se realizará conforme la siguiente fórmula:

La distribución del 30% del excedente se realizará conforme la siguiente fórmula:

$$CE_{predial} = I_{i,t} * (30\% \Delta FFM_{2013-t})$$

$$I_{i,t} = \max \left\{ \frac{\% \text{ crecimiento } R_{i,t-1, t-2}}{\Sigma \% \text{ crecimiento } R_{i,t-1, t-2}}, 0 \right\}$$





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Donde:

CEpredial Es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 al año t para el que se efectúa el cálculo, aplicable solo a aquellos municipios Convenidos para la administración del Impuesto Predial en el Estado.

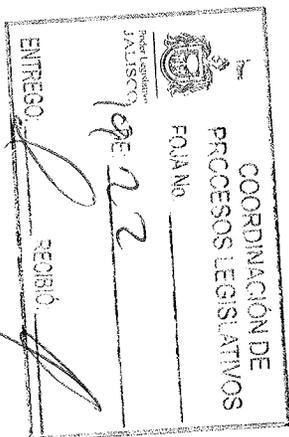
$l_{i,t}$  es el valor máximo entre el resultado del cociente y el cero.

% crecimiento  $R_{i,t-1, t-2}$  es la Variación porcentual de la Recaudación del Predial que registre flujo de efectivo del municipio i respecto los periodos de 2 y 1 años previos.

Los factores, indicadores, procedimientos, fórmulas y coeficientes utilizados para determinar la distribución del Fondo de Fomento Municipal entre los Municipios del Estado serán revisados y aprobados por el Congreso del Estado, para cada ejercicio fiscal.

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, enviará al Congreso del Estado de Jalisco, en una sola ocasión, la información de la actualización en función de la incorporación o desincorporación de los Municipios al convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia del impuesto predial, con base en la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Congreso del Estado de Jalisco actualizará los coeficientes que serán publicados en el periódico oficial "El Estado de Jalisco". Dicha publicación contendrá la actualización de los coeficientes y el listado de Municipios desincorporados.





NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

**TRANSITORIOS**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

P O D E R  
LEGISLATIVO

**A T E N T A M E N T E**

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

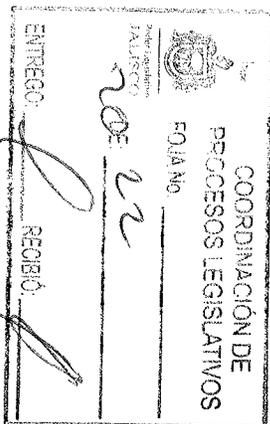
**Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.  
Comisión de Hacienda y Presupuestos**

**Presidenta**

**Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez**

**Secretario**

\_\_\_\_\_  
**Diputado José María Martínez Martínez**





**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuestos que aprueba el INFOLEJ 1317/LXIII.

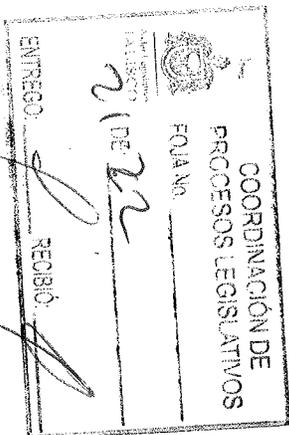
\_\_\_\_\_  
**Diputada Claudia  
Murguía Torres  
Vocal**

\_\_\_\_\_  
**Diputada Hortensia  
María Luisa Noroña  
Quezada  
Vocal**

\_\_\_\_\_  
**Diputada Estefanía  
Padilla Martínez  
Vocal**

\_\_\_\_\_  
**Diputada Mara  
Nadiezhdá  
Robles Villaseñor  
Vocal**

\_\_\_\_\_  
**Diputado Gerardo Quirino  
Velázquez Chávez  
Vocal**



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

## CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar que, en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y presupuestos, efectuada el 26 seis de octubre de 2022, **SE APROBÓ** el numeral 8.4. por **UNANIMIDAD**, esto es con el voto de todas y todos las y los diputados presentes, correspondiente al **Decreto que modifica el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios con número de INFOLEJ 1317/LXIII**, de conformidad con el artículo 132 D, numeral 1, fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, con la votación en el siguiente sentido:

Grupo o Representación Parlamentaria	Nombre	A Favor	En Contra	Abst.
MC	Diputada Claudia Salas Rodríguez	X		
MC	Diputada Estefanía Padilla Martínez	X		
HAGAMOS	Diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor	X		
MC	Diputado Gerardo Quirino Velázquez	X		

Con fundamento al artículo 132 G, numeral 5, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se extiende la presente Constancia que acredita el resultado de la votación nominal para los efectos a los que tenga lugar.

**Atentamente**

**Guadalajara Jalisco, a la fecha de su aprobación**

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

  
**Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez**  
**Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.**

